CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presente subsanación. Sírvase proveer. Puerto Asís, 6 de diciembre de 2022.

LILIANA CAROLINA GUTIERREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1203

CIUDAD Y FECHA	**PUERTO ASÍS, 7 DE DICIEMBRE DE 2022**
PROCESO	**AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**YUBER LUCERO CERQUERA NOFUYA**
APODERADO	**CARLOS JULIO RAMÍREZ ERASO**
DEMANDADO	**JUAN DAVID ACOSTA LUGO**
RADICADO	**865683184001-2021-00238-00**

Vista la constancia que antecede, y observando que la parte actora subsanó dentro del término legal la falencia advertida en el auto que antecede, se procederá a su admisión al reunirse las formalidades dispuestas en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de aumento de cuota de alimentos adelantada por **YUBER LUCERO CERQUERA NOFUYA**, actuando a través de apoderado judicial y en representación del menor I.J.A.C., en contra de **JUAN DAVID ACOSTA LUGO**.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al señor **JUAN DAVID ACOSTA LUGO**, conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y en plena concordancia con lo dispuesto para este tema en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole al demandado que dispone del término perentorio de diez (10) días para contestarla, acorde a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele a la aludida -en el mensaje de datos o su culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial le empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este Despacho para el control de términos respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ca516b1d4391e2a4e77293bd06d13eae5c9c2f180eb31366b2c1be9ec7845c**
Documento generado en 07/12/2022 12:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica